

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00263 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NUEVA INC S.A.S. y DIANA YOLANDA SERRANO SEDANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1740092685

1.1. Por la suma de \$641'567.895,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré sin número suscrito el 28 de febrero de 2020.

2.1. Por la suma de \$23.572 USD dólares americanos, o su equivalente en pesos colombianos al momento del pago por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para operaciones en moneda extranjera sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ffab775e26ba0fb1fda3c015c7284363fcb7c7e4dd7e7692c7013
65c411ed2**

Documento generado en 12/08/2021 09:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00254 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **L&M INVERSIONES S.A.S.** contra la sociedad **SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA.** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento suscrito el 14 de septiembre de 2020.

1.- \$38'080.000,00 por el canon de arrendamiento causados entre el 1° de junio al 30 de junio de 2021.

2. \$38'080.000,00 por el canon de arrendamiento causados entre el 1° de julio al 30 de julio de 2021.

3. \$96'000.000,00 por concepto de la cláusula penal establecida en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento.

4. Por los cánones que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto interlocutorio que ordenen seguir adelante la ejecución (art. 88 C. G. P.).

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado JORGE ANDRÉS VALENCIA CORTÉS como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa5b2c7bc67c4ce08cc9d60d7c3ebac833ffdadd73ba1da283b03c2
685dfb787**

Documento generado en 12/08/2021 08:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Simulación No. 11001 31 03 037 2021 00253 00.

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, ya que el valor de estas asciende a la suma de (\$122.000.000), valor que no supera los 150 S.M.L.M.V.,(\$136.278.900) convirtiéndose en un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa instaurada por Adela Villalobos de Gómez, Luz Estella Villalobos Rivera y Margarita Villalobos de Ceballos contra Blanca Lilia Villalobos Rivera, Cesareo Villalobos Rivera y Carmen Rivera De Villalobos, por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46f94bfaf447186f5d671da0fccd91769f6580b2ab9023da4bcfd20e9087bf4

Documento generado en 12/08/2021 07:19:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00467 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el abogado nombrado previamente, mediante el cual informa que no puede aceptar al cargo para el cual fue nombrado.

En consecuencia, se releva del cargo y en su lugar, se designa a **YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ (yamaji2020@hotmail.com)**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C. Gral. del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación. Comuníqueseles el nombramiento en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha. –
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0da7f3de765d9a739cb818c218ad736a1d92b80cd96e100f0a2249f74ffe03a

Documento generado en 12/08/2021 11:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00940 00

El dictamen grafológico aportado por el perito designado previamente por este Juzgado, póngase en conocimiento de las partes por el término legal y para los fines de contradicción señalados en el ordenamiento jurídico.

Se requiere a dicho perito acudir a la audiencia programada el próximo 26 de agosto de 2021 (09:30 a.m.), para absolver las preguntas que sobre su dictamen tengan el titular del juzgado y los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8995cd2e39fb44f5440b7640ba1d1f240de2c659fad37fcfe05b7a250f4b
e20f**

Documento generado en 12/08/2021 11:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ejecutivo Hipotecario (demanda acumulada)
No. 11001 31 03 037 2010 00437 00**

Como quiera que dentro de la presente actuación no existen pruebas que se encuentren pendientes de practicar, el Despacho proferirá Sentencia Anticipada como lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión. Vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, respecto a la solicitud radicada por la apoderada de la ejecutante en la que requiere sea impuesta la sanción que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso a la apoderada de CERVECERÍA POLAR COLOMBIA S.A. -EN LIQUIDACIÓN- por cuanto en su indicó que no le fue remitido el correo electrónico que refiere a la contestación de la demanda, este Despacho la niega como que se encuentra acreditado en el archivo denominado 14CorreoAllegaContestacionDemanda20210301 que efectivamente si le remitida la contestación al correo electrónico registrado para efectos de notificación angelapatricia.leon@hotmail.com, por lo que no le asiste razón para solicitar tal sanción.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de agosto de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 123 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc674497d53dffcdf7437c38f3ed71596176bd4712a8205355ce17411d77429

Documento generado en 12/08/2021 06:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**